



RESOLUCION R-Nº 1729-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 14 NOV 2019

Expte. Nº 22.040/14 C I, II, III, IV y V

VISTO estas actuaciones y las Resoluciones R-Nº 1249-14 y 0219-15, de fecha 23 de diciembre de 2014 y 10 de marzo de 2015, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

QUE por el Artículo 2º de la Resolución 0219-15, se dispone la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la DIRECTORA DE SUMARIOS de esta Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar sanciones que pudieren corresponder, respecto de los responsables en esta Universidad de asegurar el debido proceso administrativo, en cuanto al llamado a inscripción de interesados convocado para cubrir un (1) cargo interino de Profesor T.P.4 (12 U.H.) de la asignatura QUÍMICA, de 5º año, 2º ciclo, turnos mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL.

QUE de fs. 898 a fs. 905 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite el PRIMER INFORME, de conformidad al artículo 108 del Decreto Nº 467/99, en el cual concluye:

- Sra. Rosa Lía SÁNCHEZ, quien se desempeñaba como Secretaria Docente de Primera y personal de apoyo universitario en el citado Instituto, es pasible de la sanción administrativa de cinco (5) días de suspensión por haber incurrido en la causal de incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones a su cargo, tipificada en el inciso c) del artículo 141 del Decreto Nº 366/07.
- Sr. Sergio Omar SANTILLÁN, personal de apoyo universitario, categoría 4 encargado de Mesa de Entradas, Archivo y Archivo de Alumnos del citado Instituto, es pasible de la sanción administrativa de cinco (5) días de suspensión por haber incurrido en la causal de incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones a su cargo, tipificada en el inciso c) del artículo 141 del Decreto Nº 366/07.
- Sr. Ricardo Leonardo BURGOS, aconseja su sobreseimiento.

QUE a fs. 921/922 informa que se notificó el Primer Informe a los investigados, Sres. SANTILLÁN y SÁNCHEZ, que conforme al artículo 112 del Decreto Nº 467/99, no ofrecieron pruebas, por lo cual considera que no es necesaria la producción de un informe final teniendo por tal al Primer Informe. Se elevan las actuaciones de conformidad al artículo 1º de la Resolución del Consejo Superior Nº 637/10 para su intervención.

QUE a fs. 928 se agrega la Resolución R-Nº 1372-16, por la cual se acepta la renuncia presentada por la Sra. Rosa Lía SÁNCHEZ, a partir del 1º de diciembre de 2016.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen que se transcribe textualmente a continuación:

"Sr. Rector:

1.- En la fecha se toma conocimiento e intervención en las actuaciones de referencia, cuya última providencia de fs. 934 lo fue el 17/5/18.

2.- Desde el punto de vista disciplinario, la Res. R Nº 219/15 (fs. 860) dispone la instrucción de sumario administrativo con motivo de las circunstancias originadas en la tramitación de un llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo interino de Profesor T.P.4 (12UH) de la asignatura Química, de 5º año, 2º Ciclo, turnos mañana y tarde del Instituto de Educación Media de Tartagal.

3.- Llevada adelante la investigación sumarial, la Instructora designada emite su primer informe (fs. 898/905) aconsejando se imponga, a los agentes Rosa Lía Sánchez (Secretaria Docente de Primera y PAU) y a Sergio Omar Santillán (PAU Categoría 4), que no registran antecedentes



RESOLUCION R-Nº 1729-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 22.040/14 C I, II, III, IV y V

disciplinarios previos, la sanción de 5 (cinco) días de suspensión por los fundamentos que allí desarrolla.

4.- Presentados los descargos respectivos (Santillán a fs. 915/916 y Sánchez a fs. 918/919), la Instructora Sumariante, a fs. 921/922, hace saber que al no haber sustanciación de prueba no corresponde emitir informe final (conf. art. 112 R.I.A.) por lo que eleva las actuaciones, con fecha 24/7/2015, a la Coordinación Legal y Técnica por corresponder de conformidad a la Res. CS Nº 637/10.

5.- Ahora bien, obra a fs.928 la Res. R Nº 1372/16 que acepta la renuncia, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria, de la agente Rosa Lía Sánchez, a partir del 1º de Diciembre de 2016.

6.- Tal como lo dispone el art. 22 del Decreto Nº 366/06, la relación de empleo del agente con la institución universitaria concluye por renuncia (inc. a) o jubilación (inc. b). Ambos extremos están reunidos en la resolución precedente.

Siendo ello así es decir, con la interrupción definitiva de la relación laboral se extingue la potestad sancionatoria de la administración, lo que en el caso así debe ser declarado respecto de la agente Sánchez.

7.- En cuanto al agente Santillán, el primer informe (fs. 898/905) de la Instructora sumariante le imputa incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones a su cargo tipificada en el inc. c) del art. 142 del Decreto Nº 366/06, al no prestar el servicio al que estaba obligado en forma personal, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia conforme al inc. a) del art. 12 del citado decreto, en tanto: i-debió haber foliado el expediente antes de remitirlo a la Comisión Asesora previo la entrevista a los postulantes; ii-debió haber dejado constancia de la incorporación irregular de una foja relativa a certificación de servicios, que fuera pegada sobre una copia certificada (fs. 556) y, iii-debió dejar constancia de cualquier otra irregularidad advertida.

Asimismo solicita el Sobreseimiento del agente Ricardo Leonardo Burgos en tanto se acredita que la responsabilidad de los hechos recae en la intervención de los demás sumariados.

8.- En su descargo de fs. 915/916 Santillán, en lo sustancial, admite las faltas cometidas aunque traslada la responsabilidad de la recepción, foliación y entrega de documentación a la Secretaría Docente, excluyendo a sí la participación de Mesa de Entradas.

9.- Al no haber ofrecido prueba los sumariados, la Instructora Sumariante produce su informe a fs. 921/922 con los elementos incorporados a estas actuaciones, ratificando en su totalidad lo analizado y concluido en su primer informe, de lo que se notificó oportunamente a los sumariados.

10.- Atendiendo a los antecedentes agregados en autos y la prueba producida, en particular las indagatorias de fs. 869/870, 875/876 y 892/893 y testimoniales de fs. 886, 887, 888, como al expreso reconocimiento de los hechos por parte del agente Santillán quien admite no haber dejado constancia de la impropcedente incorporación de una foja a la documentación de autos, habiéndose asimismo esclarecido que la responsabilidad por la foliación es tarea de Mesa de Entradas, sin que al respecto se adviertan circunstancias eximentes, cabe concluir en que han quedado acreditados las circunstancias materiales que originaron este sumario y corresponde la aplicación de la consiguiente sanción, siendo la sugerida a fs. 804 vta, punto 2), de 5 (cinco) días de suspensión, adecuada a criterio del suscrito a la entidad de la falta cometida.

11.- No habiéndose determinado perjuicio fiscal, no corresponde dar vista de lo actuado a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ni a la Sindicatura General de la Nación.....”

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 22.040/14 C I, II, III, IV y V

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral N° 0219-2015, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

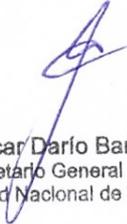
ARTÍCULO 2º.- Aplicar al Sr. Sergio Omar SANTILLÁN, D.N.I. N° 13.059.019, personal de apoyo universitario del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, una sanción de cinco (5) días de Suspensión, sin concurrencia a su lugar de trabajo y con el correspondiente descuento de haberes, por haber incurrido en la causal de incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones a su cargo tipificada en el inciso c) del artículo 142 del Dcto. 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo.

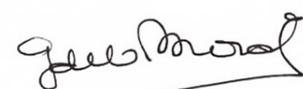
ARTICULO 3º.- Sobreseer al Prof. Ricardo Leonardo BURGOS, ex-Director del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, por el motivo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

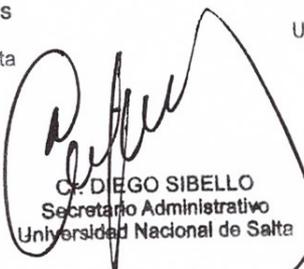
ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al Sr. SANTILLÁN que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO, a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


D. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1729-2019